

**PROVINCIA DE TUCUMÁN - Impuesto de Sellos
Nueva estructura legal eximente de la operatoria financiera y de seguros con
destino a determinados sectores productivos**

En la provincia de Tucumán se encontraba vigente desde 1993 la ley 6512 que había determinado la derogación del Impuesto de Sellos sobre toda operatoria financiera y de seguros institucionalizada destinada a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción.

Luego de las dudas producidas a partir de la ley 8240 por la inclusión de la ley 6512 en un anexo de leyes caducas, la Dirección Provincial de Rentas de Tucumán, con fecha 31/3/10, emitió su Resolución 46, publicada el 1/4/10, por medio de la cual aclara "*que el beneficio establecido por el artículo 1 de la ley 6512, no fue derogado por ley 8240 y se encuentra vigente*".

A partir de estas circunstancias, se estableció un nuevo ordenamiento legal, de consecuencias prácticas similares al régimen anterior, pero ahora el beneficio surge de una exención y no de la derogación parcial del impuesto como disponía la ley 6512. A finales de marzo pasado la Legislatura tucumana sancionó la ley 8262 que exige:

- Toda operación financiera activa y sus accesorios, efectuada por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán y por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la ley nacional 21.526 y modificatorias, en el marco de la operatoria normal de las líneas crediticias aprobadas por dichas instituciones, que estén destinadas en forma exclusiva y específica al financiamiento de actividades productivas de los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción.
- Los contratos de seguro, efectuados por las entidades autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, que cubran riesgos relativos a la actividad específica de los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción.

En ambos casos, deberán satisfacerse las siguientes condiciones:

- Que las actividades beneficiadas se desarrollen en la provincia;
- Que los sujetos que desarrollen tales actividades se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por ellas.

En materia de operaciones financieras, cuando conjuntamente con las referidas actividades, los destinatarios realicen otras no alcanzadas por el beneficio impositivo, éste será otorgado parcialmente en proporción a las bases imponibles obtenidas por las actividades beneficiadas respecto del total obtenido de las actividades desarrolladas por los citados sujetos pasivos.

La reglamentación de esta ley fue establecida mediante el decreto 1139-3, emitido el 30/4/2010.

El aspecto fundamental que presenta este decreto es la obligatoriedad de obtención de un certificado que emitirá el organismo fiscal tucumano y que deberá ser presentado ante la entidad financiera otorgante de la facilidad crediticia cuya exención se pretenda.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Por el contrario, la exención aplicable en materia de seguros procederá de manera automática.

El beneficiario deberá presentar constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea a la entidad financiera que otorgue el préstamo o a la compañía de seguros que emitirá la póliza.

Quienes actúen en el negocio de la construcción, deberán acreditar a la entidad financiera su condición de inscriptos en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción establecido por la ley 22.250.

Conservarán su vigencia los certificados de exención emitidos conforme al decreto 3165-3 de octubre de 2009 y que no hayan alcanzado su fecha de vencimiento.

Para completar la reglamentación inicial del beneficio exentivo, la Dirección General de Rentas emitió el 4 de mayo pasado su Resolución 63 que introduce algunas normas adicionales a las ya establecidas por la ley y su decreto reglamentario.

La norma pone en cabeza de las entidades financieras que intervengan en las operatorias financieras alcanzadas por el beneficio y de los escribanos públicos que intervengan en la instrumentación de los actos correspondientes a las citadas operaciones financieras, la obligación de verificar la validez del certificado que les fuera presentado, mediante consulta al sitio de la DGR en internet.

Asimismo, les exige verificar que el certificado que se les exhiba -que sólo será válido en original- satisfaga los siguientes requisitos:

- Que no posea enmiendas, tachaduras o cualquier otra adulteración o modificación.
- Que se encuentre firmado por funcionario autorizado por el artículo 20 de la Res. Gral. 64/2008.
- Que obre inserto timbrado o adherido original del formulario F. 924, correspondiente al pago de la Tasa Retributiva de Servicios.

Buenos Aires, 7 de mayo de 2010.

Enrique Snider